SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1150-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 29 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente 1282-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto de un terreno urbano de 150.67 m² signado con código 2503389-TUM-QCOEMD-44, ubicado al Noreste por la carretera Panamericana Norte (PE-1N) hacia la vía evitamiento (TU-105), pasando por la carretera departamental (PE-1NÑ), distrito de Corrales, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante " Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN":
- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria4 se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM6 se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El

Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021. Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.
⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.
⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

Plan"),

- **4.** Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 305567 (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria⁸ (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");
- **5.** Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **7.** Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 " Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";
- **8.** Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica "El Plan", en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio"

- **9.** Que, mediante Oficio n.º 02203-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 30908-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de "el predio", conjuntamente con otros documentos;
- **10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por "el administrado", a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556"¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03054-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

8227146186

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.
Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto
Artículo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.º 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes

ocumentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se

a) Informe de diagnostico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, irimado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
 b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

2022 y anexos, a través del cual se verificó que "el administrado" cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo, conforme a lo sustentado en el Informe Tecnico Legal n.º 1339-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2022:

- **11.** Que, asimismo, "el administrado" presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 4625584), del 09 de setiembre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 007718-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 22 de agosto del 2022, mediante el cual informó que se determinó que "el predio" se encuentra en ámbito de un sector sin antecedente grafico registral.
- **12.** Que, por otro lado, cabe precisar que en literal c) del sub- numeral IV.1.2 del numeral IV.1 del Informe Técnico Legal, "el administrado" advierte una superposición con la Anotación Preventiva inscrita mediante el Título n.º 2022-02168226 del 25 de julio de 2022, respecto del Proyecto: "Defensas Ribereñas Río Tumbes Paquete 2". Subproyecto 2: "Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389", de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la misma que ha sido solicitada por ARCC (...), siendo esto así, el mismo señaló que dicha anotación preventiva no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado:
- **13.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, "el administrado" señaló que "el predio" no recae sobre zona de playa;
- **14.** Que, conforme a lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";
- **15.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;
- **16.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio";
- 17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyaco;
- **18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presenteresolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificadoa través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;
- **19.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.º 30556", "el Reglamento de la Ley n.º 30556", la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1339-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de 150,67 m² signado con código 2503389-TUM-QCOEMD-44, ubicado al Noreste por la carretera Panamericana Norte (PE-1N) hacia la vía evitamiento (TU-105), pasando por la carretera departamental (PE-1NÑ), distrito de Corrales, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO - AUTORIDAD PARA LA **RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

2503389-TUM-QCOEMI-44

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+845	FIN (Km)	1+860
	MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO/DE RECHO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto enel numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019- PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	RED VIAL

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	AL NORESTE POR LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) HACIA LA VÍA EVITAMIENTO (TU-105), PASANDO POR LA CARRETERA DEPARTAMENTAL (PE-1NÑ).

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
AREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0151	150.67
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

RAMIRO CASTRO LEUYACO VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO: 012501VCPZRIX



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-44 - PI-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMI-44	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4)	16.89
ESTE	COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 6)	9.52
SUR	COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 6 AL VERTICE 11)	16.88
OESTE	COLINDA CON TERRENO DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828 (DEL VERTICE 11 AL VERTICE 1)	9.50

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATO	DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DISTARGIA	ANOULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.15	105°48'22"	558019.6834	9601824.4044	558268.3009	9602200.3470
2	2-3	11.90	184°5'28"	558023.8220	9601824.7460	558272.4395	9602200.6886
3	3-4	0.84	181°3'41"	558035.5790	9601826.5680	558284.1965	9602202.5106
4	4-5	8.74	69°1'42"	558036.4067	9601826.7120	558285.0241	9602202.6546
5	5-6	0.78	178°42'20"	558034.7238	9601818.1354	558283.3413	9602194.0780
6	6-7	0.49	110°49'43"	558034.5568	9601817.3753	558283.1742	9602193.3179
7	7-8	5.97	180°1'7"	558034.0760	9601817.3040	558282.6935	9602193.2466
8	8-9	3.03	178°51'32"	558028.1670	9601816.4260	558276.7845	9602192.3686
9	9-10	6.95	180°57'5"	558025.1660	9601816.0410	558273.7835	9602191.9836
10	10-11	0.44	167°14'40"	558018.2930	9601815.0430	558266.9105	9602190.9856
11	11-1	9.50	83°24'20"	558017.8555	9601815.0774	558266.4730	9602191.0200

CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

	DATOS DEL A	ÁREA A INSCRIBIRSE		
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0151	150.67
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO: 012501VCPZRIX

Esta esta esta esta en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Ats126 te 760.070-2013 - PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2011 - PCM Sura enticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al focono Vernica documento digital o ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al focono Vernica documento digital o ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al focono Vernica documento digital o ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al focono Vernica documento digital o ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: también a través de la siguiente dirección web:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	RED VIAL
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos, de la inspección en campo se visualizo material de concreto y asfalto sobre el tipo de suelo mencionado.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

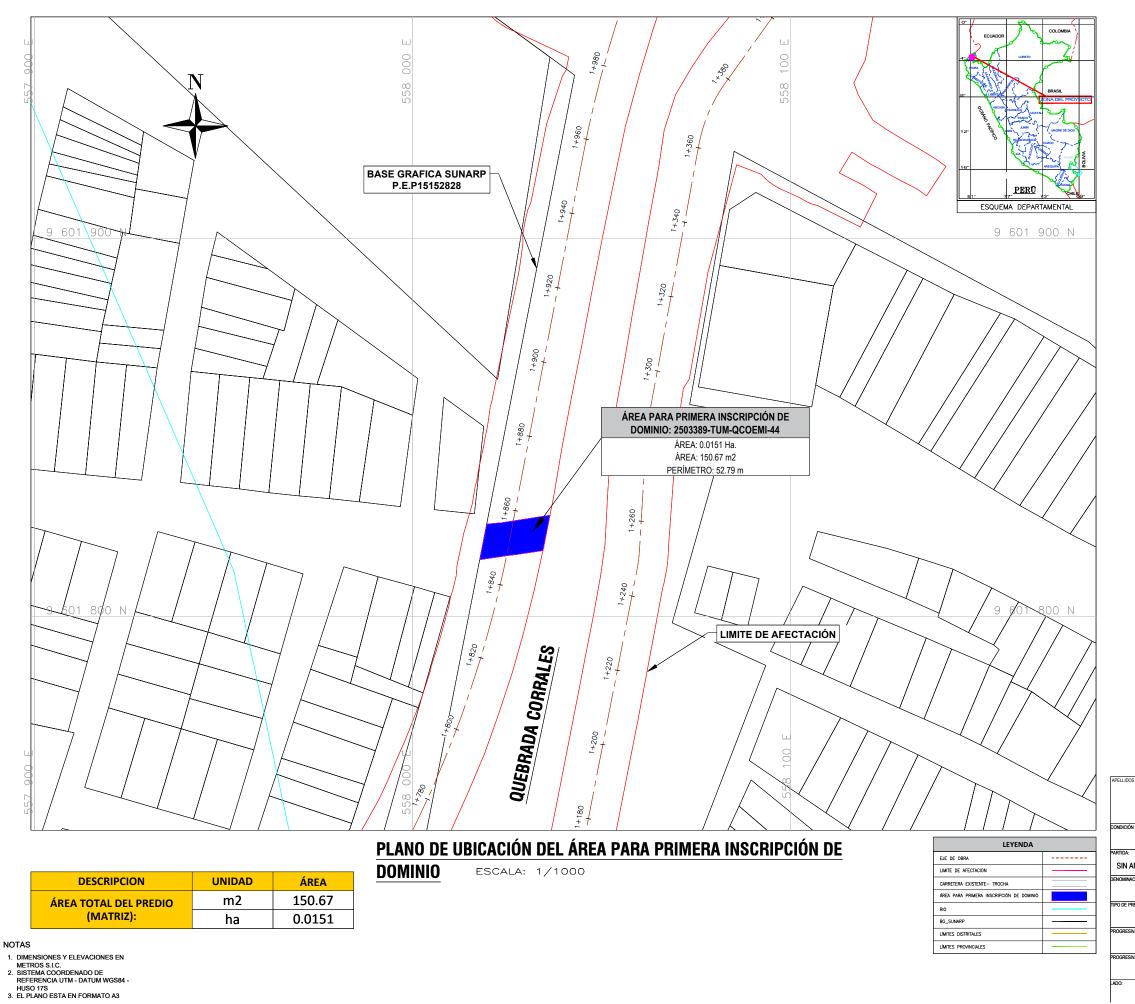
6. OBSERVACIONES

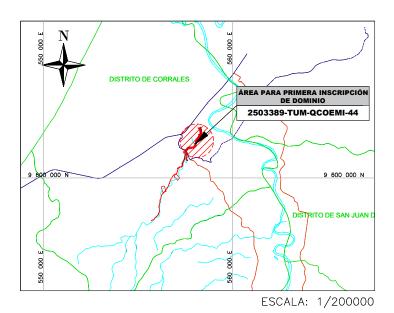
- Área a Transferir de 150.670 m2, equivalente a 0.0151 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720 CODIGO: 012501VCPZRIX

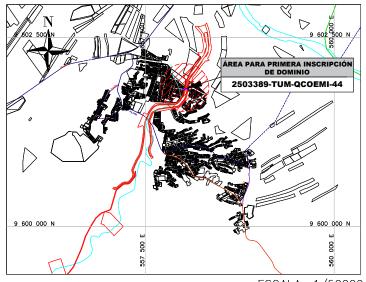
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DENTRO DE LOS LIMITES DISTRITALES.



ESCALA: 1/50000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

NO IDENTIFICADO				
ONDICIÓN JURIDICA:	2503389	V°B°		
PARTIDA:	QUEBRADA / MARGEN:			
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES	IZQUIERDO			
DENOMINACIÓN:	DEPARTAMENTO:			
-	TUMBES	Contra		
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA:	A BANDO OACTOO LEUVA OC		
URBANO	TUMBES	Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC VIERIFICADOR CATASTRAL		
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO:	CIP 170720		
1+845 Km	CORRALES	CODIGO: 012501VCPZRIX		
PROGRESIVA FINAL:	SECTOR:			
1+860 Km	-			
LADO:	CENTRO URBANO / UU.CC.			
IZQUIERDO/DERECHO	_			







creación del servicio de protección frente a inundaciones en la cidad e quebrada corrales, distrito de corrales, provincia de tumbes, de cidad e de corrales de cui 2503389



